



SINTRAEMSDS

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Personaría Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970
NIT: 890.324.569-9



Bogotá D.C., marzo 13 de 2025

¡Sintraemsdes tiene la Razón!

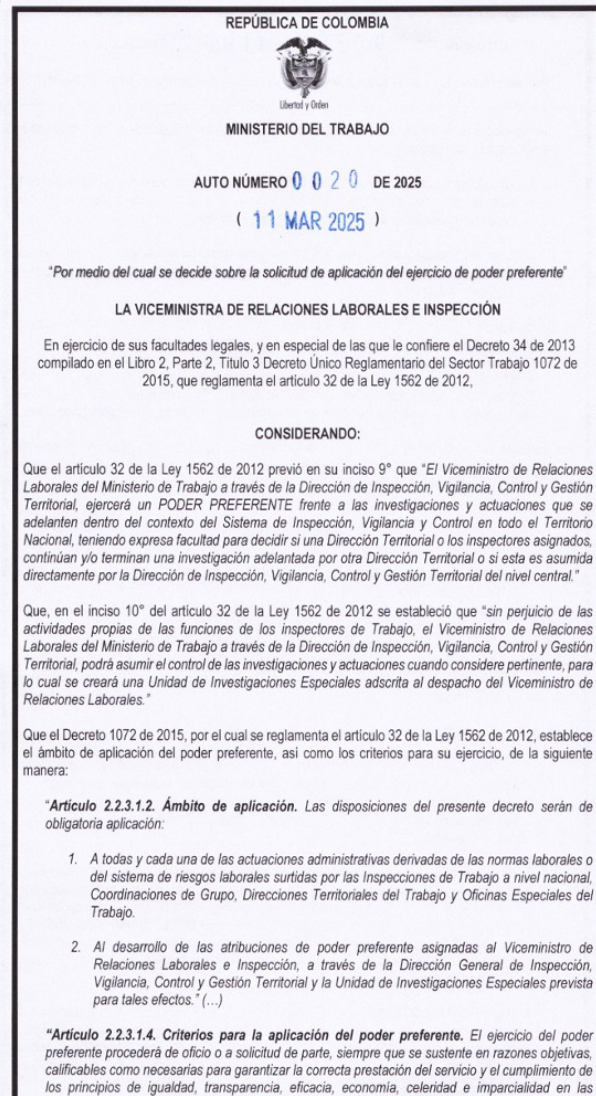
Mintrabajo aceptó petición de los trabajadores frente a la solicitud de despido entablada por UNE EPM Telecomunicaciones

La Junta Nacional de Sintraemsdes, celebró la respuesta del Ministerio del Trabajo, aceptando aplicar el “**poder preferente**” a la petición de la organización sindical, respecto a la solicitud elevada por la multinacional Millicom, para que se autorice el despido de 81 trabajadores de la empresa UNE EPM Telecomunicaciones.

En auto número 0020 del 11 de marzo de 2025, la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, Luisa Fernanda Gómez, señala que el caso cumple con los requisitos para la aplicación del “**poder preferente**”, que la autorización de despido masivo colectivo tiene un carácter complejo con un impacto económico y social para las partes, y que la decisión deberá estar sustentada en fundamentos técnicos y económicos, que van más allá de los objetivos de reestructuración de áreas o procesos, reubicación de trabajadores y reconvención laboral, entre otros, presentados en su solicitud por la empresa UNE EPM Telecomunicaciones.

¿Qué es el poder preferente?

El poder preferente es una facultad con la que cuentan una entidad pública para dar prioridad a ciertos trámites, que son de alto interés e impacto en la sociedad. En el caso del Ministerio del Trabajo, está contemplado en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.4. del Decreto 1071 de 2015, y para este caso, fue solicitado por Sintraemsdes Nacional, a través de su presidente, Humberto Polo Cabrera, el pasado 21 de febrero de 2025.





SINTRAEMSDES

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL
Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970
NIT: 890.324.569-9



Bogotá D.C., marzo 13 de 2025

¡Sintraemsdes tiene la Razón!

Mintrabajo aceptó petición de los trabajadores frente a la solicitud de despido entablada por UNE EPM Telecomunicaciones

De esta manera será posible que en la toma de la decisión se contemplen de manera más transparente, otros aspectos de mayor trascendencia, que conlleva el despido masivo de trabajadores solicitado.

Con la decisión el proceso ha sido reasignado a la Unidad de Investigaciones Especiales del Ministerio en Bogotá, a donde deberá ser remitido el expediente por parte de la Territorial Antioquia.

La realidad detrás de los despidos que pretende UNE EPM

La organización sindical había denunciado, que contrario a la argumentación sobre dificultades financieras y planes de reestructuración, esgrimida por la multinacional, todos los trabajadores que recibieron el anuncio de que serían despedidos, pertenecen a las subdirectivas Medellín, Cali y Pereira, de Sintraemsdes, lo que demuestra que el verdadero interés es afectar los derechos laborales de los trabajadores y de paso debilitar la organización sindical, como paso previo a su privatización.

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAEMSDES

AUTO NÚMERO	0020	DE 11 MAR 2025	HOJA 3 de 4
-------------	------	----------------	-------------

"Por medio del cual se decide sobre la solicitud de aplicación del ejercicio de poder preferente"

a las de despido masivo, como son: la reestructuración de áreas o procesos, la reubicación de trabajadores o programas de reconversión laboral, entre otras posibilidades. (...)

Que una vez revisada la solicitud, este Despacho determinó que el caso cumple con los criterios para la aplicación del poder preferente, presupuestos de los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.3.1.4 del Decreto 1072 de 2015, la solicitud de autorización de despido colectivo tiene un carácter complejo donde existe un impacto económico y social para las partes directamente implicadas en la solicitud, es decir, los trabajadores objeto de la solicitud por un lado y la empresa solicitante por otro, existe además un carácter especial, toda vez que la decisión debe estar sustentada en una fundamentación de carácter técnico y económico.

Que, al asumir el poder preferente por parte de este Despacho se asignará al grupo interno de trabajo Unidad de Investigaciones Especiales, donde la solicitud tendrá un trámite especial y prioritario en busca de garantizar los principios de transparencia y celeridad que se encuentran directamente relacionados con la garantía constitucional del debido proceso.

Que en concordancia con lo establecido en la Ley 1610 de 2013 los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en el desarrollo de sus funciones darán cumplimiento a los principios constitucionales, de la función pública y a las normas legales que regulan la inspección del trabajo; por lo anterior, el funcionario comisionado de la Unidad de Investigaciones Especiales, deberá garantizar los principios administrativos de debido proceso, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia e igualdad, entre otros.

Que de conformidad a lo mencionado este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR el ejercicio de poder preferente en la solicitud presentada el 21 de febrero de 2025 por el señor HUMBERTO POLO CABRERA en calidad de representante legal del Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de los Servicios Públicos, Tecnologías de la Información, Comunicaciones, Televisión, Corporaciones Autónomas, Institutos Descentralizados y Territoriales de Colombia, en adelante SINTRAEMSDES frente a una solicitud de autorización de despido colectivo de trabajadores presentada el 07 de enero del año 2025 bajo Radicado Interno No. 05EE2025740500100000148 por parte de la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., asumiendo la tramitación directa de las actuaciones correspondientes de conformidad a los antecedentes mencionados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REASIGNAR la actuación administrativa en el estado en que se encuentre a la UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, adscrita al Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección el conocimiento de la actuación administrativa de Radicado Interno No. 05EE2025740500100000148 del 07 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA que suspenda sus actuaciones y remita de manera inmediata los expedientes relacionados a la Carrera 7 No. 32 - 63, piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. La remisión se realizará con el cumplimiento de las normas establecidas por el sistema de correspondencia y archivo, de tal manera que el expediente quede cargado a la UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al peticionario, a la DIRECCIÓN TERRITORIAL ANTIOQUIA, y a la UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de una actuación que no pone fin al procedimiento ni resuelve el fondo del asunto.

